



que consta de veinte ^{del mismo dice} el Sr. Intendente de Rentas de la provincia marítima de Cartagena, relativamente á la liquidacion de atrasos de R. Hacienda; y manifiestan los Alcaldes pedáneos, que siendo así que aquella poblacion debe entenderse precisamente con este Ayuntamiento, á quien por todos conceptos se halla sujeta, parece ser muy conforme q^e el mismo satisfaga todos los particulares que contiene el citado oficio, respecto á que en aquella poblacion no ha habido, ni hay Ayuntamiento ni autoridad que se halle facultada para poder responder de ellos; y en su inteligencia **Acordó** se conteste, que los Alcaldes pedáneos desde mil ochocientos ocho hasta mil ochocientos veinte y cinco, y los q^e fueron Concejales en los años económicos en el tiempo que hubo Ayuntamiento en aquella poblacion, deben reunir las cartas de pago de las contribuciones de ella, que exclusivamente han manifestado, con las cuales y documentos que tengan de suministros hechos por la misma poblacion, deben proceder, cual les previno el Sr. Intendente de Cartagena, á la liquidacion de los atrasos correspondientes á aquellas épocas; pues, aunque este Ayuntamiento es el que aquella poblacion, como que en sus contribuciones han entendido exclusivamente los Alcaldes, y ellos deben conservar los documentos de cargo y de pago, no es posible que esta Corporacion liquide aquello, de que no ha tenido noticia al-

Diego Martinez y Cons.^{tes}
sobre la ruina causada por
las nuves de junio proximo.

Se ha visto en este Ayuntamiento un memorial presentado al Sr. Corregidor por Diego Martinez, Fran. Martinez y Mateo Muñoz, de esta vecindad, y diputados de Abiles, Casas de Doña Ines y de Coy, exponiendo la ruina que han padecido sus moradores con las nuves que hubo en junio proximo; y se